

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS352/4
27 de marzo de 2007

(07-1276)

Original: inglés

INDIA - MEDIDAS QUE AFECTAN A LA IMPORTACIÓN Y VENTA DE VINOS Y BEBIDAS ESPIRITUOSAS PROCEDENTES DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por las Comunidades Europeas

La siguiente comunicación, de fecha 23 de marzo de 2007, dirigida por la Delegación de las Comunidades Europeas al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 2 del artículo 6 del ESD.

Las Comunidades Europeas solicitan por la presente el establecimiento de un grupo especial de conformidad con el párrafo 7 del artículo 4 y el artículo 6 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD") y el artículo XXIII del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* ("GATT de 1994").

La presente solicitud se refiere a medidas que afectan desfavorablemente a las exportaciones de vinos y bebidas espirituosas (códigos 2204, 2205, 2206 y 2208 del Sistema Armonizado) de las Comunidades Europeas a la India. Concretamente, la presente solicitud se refiere a las siguientes medidas:

- los artículos 2 y 3 y la Lista 1 de la Ley del Arancel de Aduanas de 1975;
- la Notificación de Aduanas N° 5/2004 de 8 de enero de 2004 sobre el derecho de aduana básico aplicado a las bebidas espirituosas (código 2208 del Sistema Armonizado);
- la Notificación de Aduanas N° 20/1997 de 1° de marzo de 1997 sobre el derecho de aduana básico aplicado a los vinos (códigos 2204, 2205 y 2206 del Sistema Armonizado);
- la Notificación de Aduanas N° 32/2003 de 1° de marzo de 2003 sobre el derecho adicional aplicado a los vinos y bebidas espirituosas (códigos 2204, 2205, 2206 y 2208 del Sistema Armonizado); y
- la Notificación de Aduanas N° 19/2006 de 1° de marzo de 2006 (sobre el derecho adicional suplementario aplicado, entre otros, a los códigos 2204, 2205, 2206 y 2208 del Sistema Armonizado).

Con respecto a cada una de las medidas mencionadas *supra*, la presente solicitud abarca también cualesquiera modificaciones, sustituciones, prórrogas, medidas de aplicación u otras medidas conexas.

En virtud del artículo 2 y la Lista 1 de la Ley del Arancel de Aduanas de 1975, la India aplica un derecho de aduana básico a los vinos y bebidas espirituosas importados (códigos 2204, 2205, 2206 y 2208 del Sistema Armonizado). El derecho de aduana básico se aplica de conformidad con la Notificación de Aduanas N° 20/1997 de 1° de marzo de 1997 a los vinos (códigos 2204, 2205 y 2206) a un nivel del 100 por ciento *ad valorem* y, de conformidad con la Notificación de Aduanas N° 5/2004 de 8 de enero de 2004, a las bebidas espirituosas (código 2208) a un nivel del 150 por ciento *ad valorem*. En virtud del artículo 3 y la Lista 1 de la Ley del Arancel de Aduanas de 1975, la India aplica también un derecho adicional y un derecho adicional suplementario a los vinos y bebidas espirituosas importados. El derecho adicional se aplica de conformidad con la Notificación de Aduanas N° 32/2003 de 1° de marzo de 2003 a los vinos a niveles comprendidos entre el 20 por ciento y el 75 por ciento (en función del valor en aduana de los vinos importados), y a las bebidas espirituosas a niveles comprendidos entre el 25 por ciento y el 150 por ciento (en función del valor en aduana de las bebidas espirituosas importadas). El derecho adicional se aplica a la suma del valor en aduana y el derecho de aduana básico. El derecho adicional suplementario se aplica de conformidad con la Notificación de Aduanas N° 19/2006 de 1° de marzo de 2006 a los vinos y bebidas espirituosas a un nivel del 4 por ciento *ad valorem*. El derecho adicional suplementario se aplica a la suma del valor en aduana, el derecho de aduana básico y el derecho adicional. El nivel agregado de derechos resultante de la aplicación del derecho de aduana básico, el derecho adicional y el derecho adicional suplementario está comprendido entre el 177,33 por ciento y el 264 por ciento en el caso de los vinos importados, y entre el 252,22 por ciento y el 550 por ciento en el de las bebidas espirituosas importadas. Esos niveles agregados de derechos son superiores al nivel consolidado del 150 por ciento *ad valorem* previsto para los vinos y bebidas espirituosas en la Lista arancelaria de la India en la OMC.

Estas medidas anulan o menoscaban las ventajas de las Comunidades Europeas con respecto a las obligaciones que corresponden a la India en virtud del GATT de 1994. En particular, la India ha actuado de manera incompatible con los apartados a) y b) del párrafo 1 del artículo II, leídos conjuntamente con el párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994, al no conceder al comercio de otro Miembro un trato no menos favorable que el previsto en la Lista arancelaria de la India anexa al Acuerdo sobre la OMC. La India no ha eximido a productos que son productos de los territorios de otro Miembro, al ser importados en el territorio de la India, de los derechos de aduana propiamente dichos que excedan de los fijados en la Lista de la India.

En el documento titulado "Informe al Comité del Reglamento sobre los obstáculos al comercio - Procedimiento de examen relativo a un obstáculo al comercio en el sentido del Reglamento (CE) N° 3286/94 del Consejo consistente en prácticas comerciales de la India que afectan al comercio de vinos y bebidas espirituosas - Reclamación presentada por la Confederación Europea de Productores de Bebidas Espirituosas (CEPS) y el Comité Europeo de Empresas Vinícolas (CEEV)", que se puede consultar en http://ec.europa.eu/trade/issues/respectrules/tbr/cases/ind_alc.htm, figuran más detalles sobre estas medidas y sobre la manera en que anulan o menoscaban las ventajas de las Comunidades Europeas con respecto a las obligaciones que corresponden a la India en virtud del GATT de 1994.

El 20 de noviembre de 2006, las Comunidades Europeas solicitaron la celebración de consultas con la India con miras a alcanzar una solución mutuamente satisfactoria del asunto. La solicitud se distribuyó en el documento WT/DS352/1, de fecha 23 de noviembre de 2006. Los días 20 y 21 de diciembre de 2006 se celebraron en nueva Delhi las consultas sobre las medidas mencionadas *supra*. Esas consultas no dieron lugar a una solución satisfactoria del asunto.

En consecuencia, las Comunidades Europeas respetuosamente solicitan que se establezca un grupo especial, con el mandato uniforme previsto en el párrafo 1 del artículo 7 del ESD, para examinar la reclamación indicada *supra* con el fin de constatar que las medidas de la India anulan o menoscaban las ventajas de las CE con respecto a las obligaciones que corresponden a la India en virtud de los apartados a) y b) del párrafo 1 del artículo II, leídos conjuntamente con el párrafo 2 del artículo III, del GATT de 1994.

Las Comunidades Europeas solicitan que se convoque una reunión extraordinaria del Órgano de Solución de Diferencias el miércoles 11 de abril de 2007 y que la presente solicitud de establecimiento de un grupo especial se inscriba en el orden del día de esa reunión.
